

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Nazario Norberto Sánchez y María Guadalupe Aguilar Solache**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción, I, VI, y X, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DIALOGAR ACERCA DE LAS MEDIDAS QUE GARANTIZARÁN EL ABASTO DURANTE LA SUSPENSIÓN PROGRAMADA DEL 31 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2018**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El día 18 de septiembre pasado, el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Ramón Aguirre Díaz dio a conocer a través de diversos medios de comunicación que a partir del día 31 de octubre y hasta el 4 de noviembre de 2018, se realizarán trabajos de mantenimiento en el Sistema Cutzamala, situación por la cual habrá escasez de agua durante ese periodo en la mayor parte del territorio de la Ciudad de México.

En ese sentido, el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que a partir de que se restablezca el suministro de ese vital líquido, tomará tres días más recuperar al 100% el servicio.

Asimismo, se ha informado que, durante el periodo de escasez, el suministro emergente por medio de pipas de agua, habrá de limitarse a cubrir la demanda en zonas de alta prioridad, sin dejar claro cuáles serán los criterios de distribución así como los recursos materiales y

económicos que el gobierno local utilizará para abastecer de agua a más de 4 millones de ciudadanos que se verán afectados.

CONSIDERANDOS

En razón de lo anterior, no pasa desapercibido para esta soberanía que la discrecionalidad en la distribución del agua, durante el periodo emergente de abasto, podría generar conflictos políticos y sociales de suma afectación para la Ciudad.

Consecuentemente, es urgente que el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones como órgano de control, vigile la observancia al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a través del cual se establece que los Derechos reconocidos en la Constitución General no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones previstas por ese texto fundamental.

En tal sentido, es deber de esta soberanía realizar todas las medidas que se encuentren a su alcance para garantizar el consumo humano del agua como un derecho que se reconoce a todos los habitantes de la nación, y en particular de aquellos que residen de manera temporal o permanente en la Ciudad de México.

Ello es así, pues tal y como lo establece el artículo 4 de la CPEUM, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo deber de todos los órdenes de gobierno garantizar el acceso a ese derecho.

Así, el artículo 4 de la CPEUM señala que el derecho humano al agua comprende el que esta esté disponible para todos en cantidad suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En tal virtud, si bien la CPEUM no especifica en qué condiciones se cumple con la disponibilidad, accesibilidad, salubridad y aceptabilidad, la Observación General No 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) sí lo estipula y al ser una

observación vinculante por efectos de los artículos 1 y 133 de la CPEUM, el gobierno capitalino debe acatarla y cumplirla.

De esas condicionantes, para que se respete el derecho al agua, se destacan tres de ellas:

1. La disponibilidad.
2. La accesibilidad.
3. La no discriminación.

Con respecto a a la disponibilidad, la Observación General No 15, en su numeral 12, inciso a) señala:

“El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona deberá corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo”

Ese criterio de la OMS ha sido retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la Inconformidad 49/2014, en la cual, ese órgano supremo consideró fundados los argumentos presentados por la parte actora, entre los que se encuentran los criterios de la OMS.

En tal virtud, la OMS y la SCJN, consideran que el suministro de agua al día por persona debe de ser en cantidades superiores a 50 litros, hasta llegar a los 100 litros al día por persona, por lo que debemos concluir que para que en la Ciudad de México se considere que se respeta el derecho al agua en cuanto su disponibilidad, se requiere dotar a la población de esa cantidad.

Con respecto a la accesibilidad, esta se precisa en el numeral 12, inciso c) de la Observación General No 15, bajo los siguientes términos: **“El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas.”**

Las cuatro dimensiones mencionadas en el citado inciso c) comprenden la accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información. □

La accesibilidad física postula que, el tener derecho al agua supone que las instalaciones y los servicios de la misma deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.

En ese orden de ideas, la asequibilidad o accesibilidad económica, significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener acceso a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.

En cuanto a la no discriminación, “El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.”, es decir, el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos. □

En resumen, con la suspensión del suministro que habrá de realizarse a partir del 31 de Octubre y hasta el 4 de noviembre de 2018, el gobierno de la Ciudad de México podría conculcar el derecho del acceso al agua, situación que debe ser ampliamente discutida ante este órgano de representación popular.

Tomando en cuenta lo anterior, se solicita la aprobación de este Congreso para aprobar como de **Urgente y Obvia Resolución** el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se solicita al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la realización de una mesa de trabajo con la Comisión de gestión integral del agua del Congreso de la Ciudad de México, a efecto dialogar acerca de las medidas que garantizarán el abasto de agua durante la suspensión programada del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2018.

Dado en el Recinto Legislativo, a 24 de septiembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

